

ORDENANZA Nº 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Redacción vigente aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de diciembre de 2.017

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos o asimilables a ellos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza, estancia y actividad normal de locales o establecimientos, excluyéndose de tal concepto los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No están sujetas a la Tasa las actividades incluidas en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas con una superficie computable igual o inferior a 5 metros cuadrados.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales, a los ocupantes por cualquier título de los locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la superficie del local o establecimiento, conforme a las siguientes Tarifas:

Superficie	Euros/año
Hasta 70 m ²	72,59
De 71 a 150 m ²	145,48
De 151 a 500 m ²	218,23
De 501 a 2.000 m ²	323,07
De 2.001 a 3.000 m ²	605,87
De 3.001 a 10.000 m ²	1009,24
Más de 10.000 m ²	1.615,88

La superficie a tener en cuenta será la superficie total del establecimiento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante de la aplicación de las Tarifas anteriores se ponderará mediante la aplicación de los siguientes coeficientes multiplicadores, determinados en función de la categoría de la calle en que se ejerce la actividad:

	Categoría de la calle				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coeficiente	1,6	1,4	1,2	1,1	1,0

2. En el caso de Entidades de Colaboración y sujetos pasivos singulares, la cuota tributaria de la Tasa se determinará tomando como base el importe total de la tasa anual pagada por el Ayuntamiento a la Comunidad de Madrid, imputándoseles la parte directamente proporcional al número de toneladas métricas vertidas por cada uno de ellos.

3. La asignación de la categoría de calle correspondiente al objeto tributario de la presente Ordenanza se determina en la Clasificación de las Vías Públicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas o la específica que se apruebe para este tipo de tributo.

Artículo 7. Devengo y período impositivo

El devengo de la Tasa se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esta circunstancia, prorrateándose las cuotas tributarias por trimestres naturales, incluidos el del inicio y el cese de la prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de gestión

“1. La Tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago anualmente, en el plazo y condiciones establecidas para los tributos periódicos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de alta en el tributo, se gestionará mediante liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo. A tal efecto, el obligado tributario, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, deberá presentar una declaración de alta en el padrón en la que manifieste la

realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

2. En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón por cualquier causa. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la baja o modificación.

Las bajas y variaciones surtirán efectos en el padrón del ejercicio tributario siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente”.

3. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Convenios con Entidades Colaboradoras y otros sujetos pasivos singulares, la autoprestación del servicio bajo el control, seguimiento e inspección de los técnicos municipales. Estos sujetos pasivos no se integrarán en la Matrícula de la Tasa y la liquidación de la cuota tributaria correspondiente se girará a los quince días hábiles contados desde la notificación-liquidación de la Tasa Autónoma al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición Adicional

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 88.4 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la aprobación de los correspondientes modelos de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios será aprobado por Resolución del Director-Gerente de la Oficina Tributaria.

2. Dicha aprobación se publicará con ocasión de la publicación del texto de la correspondiente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2018 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.